



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (8779)



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA INDUSTRIAS MERAC CIA.LTDA.**

OTORGAN:

VICENTE FERNANDO MERA CAICEDO,
MARÍA ISABEL MERA CRIOLLO Y
PABLO MERA CAICEDO

CAPITAL: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce (12) de septiembre del dos mil once, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen los Señores Vicente Fernando Mera Caicedo, María Isabel Mera Criollo, Pablo Mera Caicedo. Los comparecientes son ecuatorianos, solteros a excepción de Vicente Fernando Mera Caicedo que es casado con la señora Dora Teresa Dueñas Veloz, mayores de edad, empresarios, domiciliados en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y actúan por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer

doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **INDUSTRIAS MERAC CIA.LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Los Señores Vicente Fernando Mera Caicedo, María Isabel Mera Criollo, Pablo Mera Caicedo. Los comparecientes son ecuatorianos, solteros a excepción de Vicente Fernando Mera Caicedo que es casado con la señora Dora Teresa Dueñas Veloz, mayores de edad, empresarios, domiciliados en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y actúan por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: Artículo Primero.-** Denominación: La compañía se denominará **INDUSTRIAS MERAC CIA.LTDA.** **Artículo Segundo.-** Domicilio: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en otros lugares de la República o del exterior.- **Artículo Tercero.-** Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad

Quito
50 años



NOTARIA
TERCERA

con lo que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo**

Cuarto.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto: Objeto Social: La

compañía tendrá como objeto el efectuar toda operación relacionada con el área de la manufactura textil, particularmente la producción, importación, exportación y comercialización de productos y servicios, producidos o prestados por ella o por terceros, mediante comisión, u otros modos de comercio; como también asociarse, adquirir para si misma acciones o participaciones de otras empresas; administrar o adquirir, por cuenta propia o ajena, bienes muebles e inmuebles. Podrá participar en concursos públicos o privados convocados por personas jurídicas o naturales, nacionales, o extranjeras, de derecho público o privado mediante licitación, concesión, cotización, concurso o cualquier otra forma de participación. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, compañías o consorcios, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá además actuar como apoderada y/o mandataria en general y/o corresponsal y/o agente, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de cualquier clase o actividad, pero en especial, de empresas que tengan un objeto similar al suyo, o se dediquen a actividades de un giro comercial afín al suyo y congruente con las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibida por la ley. **Artículo Quinto.-** Capital Social: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un

400
8/1/00
dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00), cada valor cada una.

Artículo Sexto.- Administración de la compañía: La junta general de socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía; ésta será administrada por el presidente y el gerente general.-

Artículo Séptimo.- Juntas generales: Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía.

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales, así como cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando

sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria.- **Artículo Octavo.-** Convocatorias: El presidente o el gerente

general convocarán a las juntas generales, mediante comunicación escrita a cada socio, dirigida al domicilio registrado por cada uno de ellos en secretaría de la compañía. Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la junta general. La convocatoria contendrá los requisitos

determinados en el reglamento pertinente.- **Artículo Noveno.-** Quórum y Resoluciones: La junta general no podrá considerarse validamente instalada o constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la

compañía. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad o

75000

NOTARIA
TERCERA

una mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo.-**

Juntas generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Primero.-** Dirección y Actas: La junta general estará dirigida por el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la junta general elija como presidente y secretario ad-hoc, respectivamente. El presidente y el secretario o quienes hubieren actuado como tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo décimo de los estatutos. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. Las actas se llevarán de acuerdo al reglamento pertinente de la Ley de Compañías, en hojas móviles escritas a máquina tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- **Artículo Décimo Segundo.-** Atribuciones de la junta general: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía, por el período de cinco (5) años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo, por causas legales, la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o create el estatuto social;

e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Reformar y codificar los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un suplente cuando fuere el caso; h) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; y, j) Todas las demás señaladas en la Ley y en este estatuto social.

Artículo Décimo Tercero.- Representación legal de la compañía: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la ejerce el gerente general, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el gerente general estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto y aquellas que le imponga la junta general.

Artículo Décimo Cuarto.- Del presidente: El presidente será nombrado por la junta general, por el período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para alcanzar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al gerente general de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general; c) Firmar los certificados de aportación y las actas de junta general, conjuntamente con el gerente general cuando éste actúe de secretario; y, d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general.

Artículo Décimo Quinto.- Del gerente general: El gerente general será nombrado por la junta general de socios, por el período de cinco (5) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No

NOTARIA
TERCERA

se requiere ser socio para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Actuar de secretario en la junta general de socios; b) Suscribir los certificados de aportación y las actas de junta general, cuando actúe de secretario conjuntamente con el presidente de la compañía; c) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; d) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; g) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; h) Presentar anualmente a la junta general ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias, del balance anual y la propuesta de distribución de beneficios o utilidades, dentro de los plazos señalados en la Ley; i) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia de la compañía; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.- **Artículo Décimo Sexto.-** Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Décimo Séptimo.-** Reparto de Utilidades: Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos, en la forma en que determine la junta general de socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.-** Fondo de reserva legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5%) para

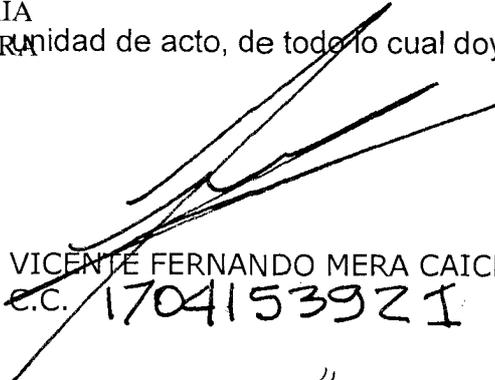
dicho objeto.- **Artículo Décimo Noveno.-** Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías establece para la disolución y liquidación de esta especie societaria. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Las cuatrocientas (400) participaciones sociales que integran el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores, de la siguiente manera:-----

Nombre del socio	Suscribe (USD)	Paga en Numerario (USD)	Número de Participaciones
Vicente Fernando Mera Caicedo	240	240	240
María Isabel Mera Criollo	100	100	100
Pablo Mera Caicedo	60	60	60
Totales:	400	400	400

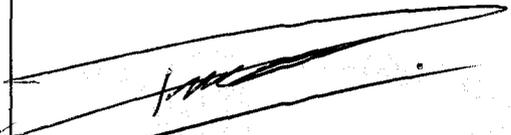
En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%). Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía. **QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los socios fundadores facultan al Doctor Patricio Maldonado Samaniego y al Abogado Francisco José Maldonado Borja para que lleve a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita y para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de socios.- Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Abogado Francisco José Maldonado Borja, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión cuatrocientos seis de Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del



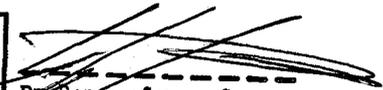
caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en
NOTARIA
TERCERA


VICENTE FERNANDO MERA CAICEDO
c.c. 1704153921


MARÍA ISABEL MERA CRIOLLO
C.C. 172016626-1


PABLO MERA CAICEDO
C.C. 170415392-1




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

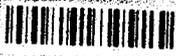
CEDULA DE IDENTIFICACIÓN
1704153921

APELLIDOS Y NOMBRES
 MERA LUIS FERNANDO

FECHA DE EMISIÓN 004-11-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
 DONA FERNESA
 DUEÑAS VELEZ




INSTRUCCION SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES
 MERA LUIS FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES
 CAICEDO VICENTE FERNANDO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO

PARA SER PRESENTADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

353-0835 **1704153921**
 NÚMERO CÉDULA

MERA CAICEDO VICENTE FERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BLAS ZONA
 PARROQUIA

Angelo Arias
 FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



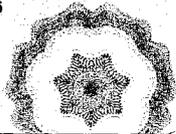
000787284

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA No. **172016626-1**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERA CRIOLLO
MARIA ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAMPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO **1986-07-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERA VICENTE FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRIOLO LEISTER MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO
2011-09-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-07

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

000787284

Quito, 24 de agosto del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

María Isabel Mera Criollo

portador(a) de la cédula de ciudadanía 172016626-1 válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.



Edmo Muñoz Barzueata
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0097328



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
GENERAL DE CIUDADANIA No. 170948673-0

MERA CAICEDO PABLO
PICHINCHA/SUITE/SOBERANES SUAREZ
1965
12/10/2011
REN 1317691



[Signature]

EMPLEADO
NOTARIA TERCERA
EMPLEADO
LUIS FERNANDO MERA
GLORIA MARIA CAICEDO
QUITO
12/10/2011
REN 1317691



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

352-0035 NÚMERO
1709486730 CÉDULA

MERA CAICEDO PABLO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN BLAS PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de cuatro foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 12 SEP 2011

 *[Signature]*
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7384582
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO BORJA FRANCISCO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2011 10:58:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUSTRIAS MERAC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

0603186
CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000005013**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MERA CAICEDO VICENTE FERNANDO	240.00
MERA CAICEO PABLO	60.00
MERA CRIOLLO MARIA ISABEL	100.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

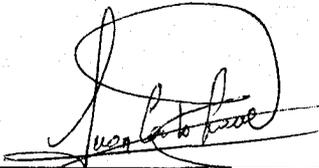
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

INDUSTRIAS MERAC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Septiembre 8, 2011

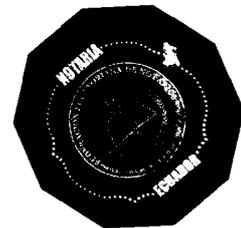
FECHA

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INDUSTRIAS MERAC CIA. LTDA.**, otorgada por: **VICENTE FERNANDO MERA CAICEDO, MARÍA ISABEL MERA CRIOLLO y PABLO MERA CAICEDO** Sellada y firmada en Quito, doce de septiembre del dos mil once.




ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

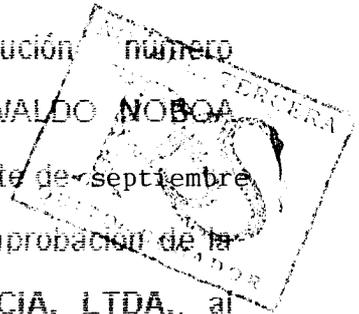


NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

8000009

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.U.D.J.C.Q.11.004272, expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de Compañías, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **INDUSTRIAS MERAC CIA. LTDA.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el doce de septiembre del dos mil once, ante el suscrito Notario. Quito, a veintiocho de septiembre del dos mil once.-



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de septiembre del 2011, bajo el número **3372** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**INDUSTRIAS MERAC CIA. LTDA.**”, otorgada el 12 de septiembre del 2011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **1914**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43454**.- Quito, a cinco de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27402

Quito, 25 de octubre de 2011

Señores

BANCO DE LA PRODUCCION

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS MERAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004272**



Reserva 7384582

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **12 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **INDUSTRIAS MERAC CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4044 de 22 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INDUSTRIAS MERAC CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Septiembre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7384582
Nro. Trámite 1.2011.2501
LJR



Handwritten notes and stamps, including a date stamp: 05 OCT 2011.

Handwritten text at the bottom right of the page.